

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctricos

Rad. 11001400305320200013200

Reunidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del CGP y Decreto 1073 de 2015, el Juzgado Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica, promovida por Grupo Energía Bogotá S.A ESP – GEB S.A ESP Identificada con Nit No 899999082-3, con domicilio en la Ciudad de Bogotá contra Acción Sociedad Fiduciaria S.A como Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso F.A -4284 Subachoque Identificado con Nit No 800155413-6

1.1. Al presente proceso imprímasele el trámite ESPECIAL Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica (Decreto 1073 de 2015)

*1.2. Súrtase la notificación en legal forma, y también conforme a lo normado en (Artículo **2.2.3.7.5.3 Numeral 3 del Decreto 1073 de 2015**), córrase traslado por el término de Tres (03) días. Igualmente.*

1.3 Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20502788, OFÍCIESE al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

1.4 Decretar la Inspección Judicial al bien inmueble Identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50N-20502788, en el predio rural denominado La Primavera del Municipio de Subachoque Cundinamarca

1.5 Para la práctica de la Inspección Judicial se Ordena COMISIONAR con amplias facultades al Señor Juez Promiscuo Municipal de Subachoque Cundinamarca.

2. AUTORIZAR al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial: **a)** Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre **b)** Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, **c)** Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, **d)** Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, **e).** Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. **f).** Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de

carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la administración de la Entidad demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Lo anterior de conformidad al **decreto Decreto 798 de 2020 Artículo 7 el cual modifico el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.**

Dicha autorización deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Para lo cual deberá acreditarlo en debida forma a este Despacho

2.1. Advertir que si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

2.2. A fin de garantizar el cumplimiento del numeral anterior se ordena que por secretaria se Oficie a la Inspección de Policía de el Municipio de Subachoque Cundinamarca, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 798 del 4 de junio de 2020.

3. *Reconocer personería jurídica al abogado Yadiris Gómez Fernández quien en actúa como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1.*

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p>
<p>La providencia anterior se notifica por estado No.07 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 25 de enero de 2021</p>
<p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaria</p>